

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia, ha remitido a este Despacho copia de la sentencia proferida por esa misma Corporación, en donde consta que, mediante fallo del 4 de febrero de 2022 y ratificado en plenaria del Tribunal Eclesiástico el 7 de julio de 2022, protocolo No. 123/2018, fue declarado nulo el matrimonio contraído por los señores WILLIAM MARIN CASTRILLON CC 7.559.923 y MARIA ARNOBIA MORALES FLOREZ CC 24.476.940, matrimonio inscrito en la partida de bautismo del señor William Marín Castrillón en la Parroquia de la Catedral de Armenia partida de bautismo inscrita en el libro 70 folio 292 No.3 y María Arnobia Morales Flórez bautizada en la parroquia San José de Mistrató Risaralda, partida de bautismo inscrita en el libro 9 folio 169 No.543.

Establece el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil

*“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*

*La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”*

De acuerdo a lo brevemente expuesto, el Despacho evidencia y dispone que, han cesados los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores WILLIAM MARIN CASTRILLON y MARIA ARNOBIA MORALES FLOREZ, por lo que, se hace necesario ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, lo mismo que del presente proveído, en el registro de bautismo de los citados esposos, al igual que en el de varios, y el de nacimiento de cada parte y en el libro 1 folio 1013 de la parroquia Nuestra Señora de Belén donde contrajeron el matrimonio, y el registro de matrimonio de la Notaría 4ª de Armenia inscrito en la fecha 19 de mayo de 1995 sin más datos.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar que han cesado los EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores WILLIAM MARIN CASTRILLON, CC 7.559.923 y MARIA ARNOBIA MORALES FLOREZ CC 24.476.940, partida inscrita en el libro 1 folio 1013 Parroquia Nuestra Señora de Belén Armenia, en la que contrajeron el matrimonio, en la partida de bautismo del señor William Marín Castrillón en la Parroquia de la Catedral de Armenia partida de bautismo inscrita en el libro 70 folio 292 No.3 y María Arnobia Morales Flórez bautizada en la parroquia San José de Mistrató Risaralda, partida de bautismo inscrita en el libro 9 folio 169 No.543, y en el registro de matrimonio de la Notaría 4ª. De Armenia, registrado el 19 de mayo de 1995 sin más datos, con base en la decisión de nulidad tomada por el tribunal Eclesiástico de Armenia el día 4 de febrero de 2022 y ratificado en plenaria del Tribunal Eclesiástico el 7 de julio de 2022, protocolo No. 123/2018

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio católico entre los cónyuges WILLIAM MARIN

CASTRILLON y MARIA ARNOBIA MORALES FLOREZ, ordenando que se liquide por cualquiera de los medios autorizados en la Ley.

TERCERO: Se ordena inscribir la sentencia de nulidad emitida por la autoridad canónica, y la presente providencia, en el libro de varios y en el registro de matrimonio y en el de nacimiento de cada parte.

**NOTIFÍQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec97594edb89e2369396e0ae820cb4e9a408576f625fe27c584a4e2ab6ca2807**

Documento generado en 09/08/2022 07:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**